

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Mayo Cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. **2018-00147-00**
Serie: DE EJECUCIÓN
Sub-Serie: EJECUTIVO SINGULAR (Sentencia)
Demandado: LUIS ANCIZAR GIRALDO DUQUE
Demandante: LUIS FERNANDO DÍAZ DÍAZ

Al haber sido subsanada la demanda dentro del término legal, y por reunir el título ejecutivo base de la ejecución –***SENTENCIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019***- y sus documentos anexos, los requisitos previstos en los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, así mismo, se presentó la demanda ejecutiva dentro del término otorgado por la Ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Guamo Tolima,

RESUELVE:

Primero: **Librar mandamiento de pago** por la vía ejecutiva singular a favor del señor LUIS FERNANDO DÍAZ DÍAZ identificado con la CC. No.- 17.189.899 y en contra de LUÍS ANCIZAR GIRALDO DUQUE identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.093.553, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon de arrendamiento comprendido del 24 de Noviembre de 2015 al 24 de Noviembre de 2016 (1 año).
- 2.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon de arrendamiento comprendido del 24 de Noviembre de 2016 al 24 de Noviembre de 2017 (1 año).
- 3.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon de arrendamiento comprendido del 24 de Noviembre de 2017 al 24 de Noviembre de 2018 (1 año).

4.- Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon de arrendamiento comprendido del 24 de Noviembre de 2018 al 24 de Noviembre de 2019 (1 año).

5.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.630.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del canon de arrendamiento comprendido del 24 de Noviembre de 2019 al 27 de Febrero de 2020, fecha en la que se hizo la diligencia de entrega del bien inmueble al demandante.-

6.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de la cláusula RESCISORIA, contemplada en la cláusula "Octava" del contrato, atendiendo el incumplimiento del demandado.-

7.- Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto del arreglo del lote objeto de contrato ya que no fue restituido conforme a lo pactado en el contrato y a como se le entregó al iniciar el contrato.-

8.- Por el equivalente del valor de **INDEXACIÓN**, por concepto de las sumas dejadas de pagar oportunamente del demandado.-

Segundo: **CONDENAR** al pago de los gastos y costas que se llegaren a causar, a cargo de la parte vencida en el proceso.

Tercero: **ADVERTIR** con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses, por encima de los límites de usura, que al momento de liquidar el crédito, en ningún evento podrá superarse el límite consistente en el interés bancario corriente aumentado en su mitad, límite que corresponde al mismo contemplado para el delito de usura. En caso de que en algún periodo a liquidar la tasa pactada y ordenada supere la usura, se aplicará esta última.

Cuarto: **INFÓRMESELE** a la parte demandada que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los que serán contabilizados conjuntamente.

Quinto: **IMPRÍMASELE** al presente proceso, el trámite del Ejecutivo previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I a IV del Código General del Proceso. Se advierte que la naturaleza del presente litigio es de **MENOR CUANTÍA**.

Sexto: **RECONOCER** personería para actuar al Dr. EDGAR HERNÁNDEZ OCHOA como apoderado judicial del ejecutante LUIS FERNANDO DÍAZ DÍAZ en los términos y efectos del mandato conferido dentro del proceso Abreviado de Restitución de Inmueble Arrendado.

Séptimo: **NOTIFIQUESE POR ESTADO** la presente providencia en la forma prevista en la Ley 1564 de 2012 – Artículos 306 del Código General del Proceso-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA RODRIGUEZ BARRETO
Juez